



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00253 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 JUL 2015

VISTO: El Oficio N° 121-2015/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR, de fecha 12 de febrero del 2015 e Informe N° 110-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de marzo del 2015, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante **RENOVACION DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N° 015-2014-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D**, suscrito el 01 de enero del 2014, por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y el Contratado **LUIS YASMANY GRILLO DELGADO**, acuerdan ampliar la vigencia de Renovación de Contrato CAS, a partir del 01 de enero al 30 de abril del 2014;

Que, con fecha 01 de mayo del 2014, se suscribe la Adenda N° 010-2014-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D. A **RENOVACION DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS**, celebrado por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y el Contratado **LUIS YASMANY GRILLO DELGADO**, donde se proroga la vigencia de la Renovación de Contrato Administrativo de Servicio N° 015-2014-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, **a partir del 01 de mayo y hasta el 31 de diciembre del 2014;**

Que, mediante Adenda N° 014-2015-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D. A **LA RENOVACION DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO**, suscrito con fecha 13 de enero del 2015, por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes con el Contratado **LUIS YASMANY GRILLO DELGADO**, se proroga la vigencia de la Renovación de Contrato Administrativo de Servicio N° 015-2014-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D , **a partir del 01 de enero y concluye el 31 de enero del 2015;**

Que, mediante Carta N° 007-2015-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de enero del 2015 se comunica al administrado **LUIS YASMANY GRILLO DELGADO**, que en virtud a la Adenda N° 00014-2015-GOB.REG.,TUMBES-DRAT-D, A **LA RENOVACION DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO**, tiene como término de su contrato el día 31 de enero del 2015, y que no será prorrogado;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00258 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 JUL 2015

Que, contra la Carta mencionada en el Considerando precedente, el administrado **LUIS YASMANY GRILLO DELGADO**, interpone recurso impugnativo de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el Visto;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, ingresó a laborar para la Dirección Regional de Agricultura, previo concurso público, bajo el régimen Contrato Administrativo de Servicio – CAS, y considera que se ha desnaturalizado el contrato CAS, al haber desempeñado labores de naturaleza permanente y al habersele renovado el vínculo contractual de manera consecutiva; que la Carta materia de apelación atenta contra el derecho que le reconoce la Ley N° 24041; así mismo refiere que la Carta contiene en esencia un típico despido arbitrario; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes, se advierte que el punto controvertido en el presente proceso está referido a que se revoque la Carta N° 007-2015-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de enero del 2015 por considerar el administrado un despido arbitrario;

Que, siendo ello así, se verifica de los Contratos Administrativos de Servicio que obran en lo actuado, que el administrado laboró en la Dirección Regional de



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00258 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 JUL 2015

Agricultura de Tumbes bajo un contrato CAS (Contrato Administrativo de Servicios) que venció el 31 de enero del 2015, a través del cual la recurrente se ha vinculado con la Entidad, como puede verse de Adenda N° 014-2015-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, suscrito el día 13 de enero del 2015;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, establece el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, disponiendo en el Artículo 3°.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios. **"El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales"**;

Que, asimismo, de conformidad con el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 075-2005-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que: **"El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior"**;

Que, por otro lado, el numeral 5.2 del Artículo 5 del acotado Reglamento, establece que: **"En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato"**;

Que, dentro de este contexto, es de señalarse que en el presente año, al administrado se le prorrogó el Contrato Administrativo de Servicio – CAS a plazo determinado, hasta el 31 de enero del 2015 fecha en que concluye la relación contractual con la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, motivo por el cual, conllevó a que se le informe la no prórroga de su contrato CAS, en el plazo establecido por ley antes del vencimiento del mismo;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000258 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 JUL 2015

Que, ahora bien, respecto a la Carta materia de apelación, es de señalarse que no se está vulnerando ningún derecho al administrado, toda vez que la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes está dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.2 del Artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, de que el contrato CAS no iba a prorrogarse en el presente ejercicio presupuestal;

Que, en este orden ideas, se colige que con la emisión de la Carta Nº 007-2015-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de enero del 2015 no se ha producido ningún despido arbitrario sino que lo real es que el contrato administrativo de servicio del recurrente ha culminado el 31 de enero del 2015; en consecuencia el recurso de apelación debe declararse infundado.

Por las consideraciones expuestas, estando a Opinión Legal emitida en el Informe Nº 110-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de marzo del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado LUIS YASMANI GRILLO DELGADO, contra la Carta Nº 007-2015-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de enero del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO SEGUND.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Signature of Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado, President Regional